Constancia secretarial:

Le informo señor Juez, que una vez revisado el expediente de validación judicial se verifica que hasta la fecha no se tiene el acuerdo objeto de validación por este despacho, con los respectivos allanamientos y conciliaciones, que de manera independiente fueron presentados.

Así mismo le informo que para este proceso existente más de 150 acreedores, a los cuales se les debe convocar a la audiencia de validación.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Siete de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2022-0314

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud de lo contemplado en el artículo 11 del decreto 842 de 2020 que reza:

"*Vencido el término anterior, el mediador promoverá el arreglo amistoso de las inconformidades en la forma de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentadas y observaciones al acuerdo, durante un término de diez (10) días. Posteriormente. éste informará al Juez del Concurso sobre el resultado de su gestión.*"

Se hace necesario suspender la audiencia programada, y en su defecto requerir a la mediadora y deudor para que alleguen al despacho el acuerdo de recuperación empresarial teniendo en cuenta los allanamientos y conciliaciones que se realizaron frente a las objeciones.

Una vez se tenga el citado informe, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, este despacho teniendo en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo audiencia virtual ante la cantidad de acreedores, se abstendrá de celebrar audiencia y procederá a emitir la providencia que resuelva sobre la validación del acuerdo.

Notifíquese,

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 10 de febrero de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 018, fijados a las 8:00a.m.

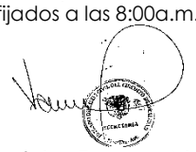

Verónica Tamayo Arias
Secretaria